

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00291-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Como quiera que revisado el folio de matrícula del inmueble 50N – 20709073 en la anotación 9 consta la inscripción de embargo decretado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de esta ciudad, deberá complementarse los hechos de la demanda, en el sentido de informar, bajo la gravedad de juramento, si en aquel proceso ha sido citado en razón a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General, de ser así indicar la fecha en que se efectuó la misma (No. 5º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Adecuar la pretensión contenida en los literales e y f dado que reclama el pago coercitivo de la cuota en mora causada en mayo de 2022, pero pretende intereses moratorios desde el año 2019, lo que no es viable (nº 4º art. 82 CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO